SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINCE

Dessa sus antesesores y aunque sea fuera dese Quarto dia con
y confoame a las Comisiones que della fueren dadas haga alij
pasados Sus tuvia y mando a Dos Alcaldes Ordinarios
sino desta Ciudad dellos al uno Lr. D.n Miguel de Pueda
o Dos años mas de salario como a Veis a Continuado
do Sea alos o Dos Cavalleros que asta aqui an sido dellos
hamiento Cumplido enteramente el tenor delos Capitulos y lo de mi
Comision que se le entrega que para los Cobrar y hacer lo contenido
do en esta mi Carta Ley y Pleno poder y otrosi mando que
al tpo que se Vencieren aste oficio vomeis del Cabildo las
Varas y abonadas quedara la Residencia quelas leyes de estos
Reynos disponen asi por lo tocante a el como a los regidores que
Durante su exercicio sobre cometieren y que residira en
el Corregim.to como es obligado sin ausentarse mas veces ni
que la permitida por la ley pena de perdida de oficio y
mi Corte sin licencia mia o del Primer Presidente de
Consejo y que guardara y cumplira puntualmente como
Va dho los Capitulos que firmados della y Yo el Rey quiero
Con este titulo se cancelen entregados y mando al Dho Lr.
D.n Miguel de Pueda que para
Mayo deste año aya tomado Posesion deste oficio y no
lo haciendo desde luego quede Vaco y sea Consulta para
Volver a Proveerle y mando a qualesquier Justicias
alguna y declaro que desta Merced ado Actos
posesion al derecho de la media anata dada
en Buen Retiro a nueve de Abril de mil